

COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

ACTA NÚM. 0280-2024

MEDIANTE LA CUAL SE CONOCERÁ SOBRE EL INFORME DEFINITIVO DE EVALUACIÓN EXTRAORDINARIA DE OFERTAS ECONÓMICAS (SOBRES B) E INCLUSIÓN AL REPORTE DE LUGARES OCUPADOS DEL PROCESO CORRESPONDIENTE A LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL DE REFERENCIA INABIE-CCC-LPN-2023-0029, CONCERNIENTE A LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SUMINISTRO DE RACIONES ALIMENTARIAS DEL ALMUERZO ESCOLAR Y SU DISTRIBUCIÓN EN LOS CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS DURANTE LOS PERÍODOS ESCOLARES 2024-2025 Y 2025-2026, LLEVADA A CABO POR EL INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL, MINISTERIO DE EDUCACIÓN, PARA ESTUDIANTES EN LA MODALIDAD DE JORNADA ESCOLAR EXTENDIDA Y OTROS PROGRAMAS QUE DISPONGA EL MINERD, DIRIGIDA A MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (MIPYMES) NACIONALES QUE PRESENTEN COCINAS INSTALADAS EN LA PROVINCIA MARÍA TRINIDAD SÁNCHEZ.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de julio del año dos mil veinticuatro (2024), siendo las nueve horas y cuarenta minutos de la mañana (9:40 a.m.), en el salón de reuniones del quinto (5to) nivel del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), localizado en la Avenida 27 de Febrero, núm. 559, sector Manganagua, Distrito Nacional, República Dominicana, se reunieron los miembros del Comité de Compras y Contrataciones de esta Institución, los señores: **Víctor Castro Izquierdo**, Director Ejecutivo y Presidente del Comité; **Leo Fabio Sierra Almánzar**, Director Jurídico (Interino) y Asesor Legal del Comité; **Rosaura Brito Brito**, Directora Financiera; **Jesús María Rodríguez Cuevas**, Director de Planificación y Desarrollo (Interino); y **Rosanna Leticia Alberto Pérez**, Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública. Todos presentes de conformidad con la convocatoria que le fuere hecha al efecto por el presidente del Comité, quien dejó abierta la sesión comunicando a los presentes que habían sido citados para conocer y decidir sobre lo siguiente:

AGENDA:

Único: Conocer, decidir y aprobar, si procede, el Informe Definitivo de Evaluación Extraordinaria de Ofertas Económicas (Sobres B) e inclusión al reporte de lugares ocupados del proceso de referencia **INABIE-CCC-LPN-2023-0029**, para la **concerniente a la Contratación de los servicios de suministro de raciones alimentarias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los períodos escolares 2024-2025 y 2025-2026**, llevada a cabo por el instituto nacional de bienestar estudiantil, ministerio de educación, para estudiantes en la modalidad de jornada escolar extendida y otros programas que disponga el MINERD, dirigida a micro, pequeñas y medianas empresas (MiPymes) nacionales que presenten cocinas instaladas en la provincia María Trinidad Sánchez.

Inmediatamente, el presidente del Comité tomó la palabra e indicó que como punto único de la agenda se conocerá y discutirá sobre el Informe Definitivo de Evaluación Extraordinaria de Ofertas Económicas (Sobres B) e inclusión al reporte de lugares ocupados del proceso de referencia **INABIE-CCC-LPN-2023-0029**, para la **Contratación de los servicios de suministro de raciones alimentarias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los períodos escolares 2024-2025 y 2025-2026**, llevada a cabo por el Instituto Nacional de

COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, para estudiantes en la modalidad de Jornada Escolar Extendida y otros programas que disponga el MINERD, dirigida a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la provincia María Trinidad Sánchez.

A continuación, la señora Silvia Durán, encargada de la División de Licitaciones del Departamento de Compras y Contrataciones, procedió a dar lectura íntegra al informe que en su literalidad reza de la manera siguiente:

Distinguidos miembros del Comité de Compras y Contrataciones:

Cortésmente, en nuestra calidad de peritos financieros designados para el proceso de Proceso de Licitación Pública Nacional indicado en la referencia, tenemos a bien emitir el Informe de Evaluación Extraordinaria de Ofertas Económicas respecto a las Ofertas Económicas presentadas. En vista de lo anterior, hemos procedido a evaluar la oferta económica de los oferentes habilitados a la fase del Sobre B, por las empresas que se indican a continuación:

No.	Razón social	RNC
1	CARMEN LORENA REYNOSO MEDINA	██████████
2	KENIA YULANIA LANTIGUA VALENTIN	██████████

Examinado y evaluado el precitado expediente, actuando en base a lo establecido en la legislación sobre la materia, especialmente, en el Artículo 88 del Reglamento de Aplicación de la Ley No. 340-06, emitido mediante el Decreto No. 543-12, hemos verificado lo siguiente:

CONSIDERANDO: *Que en fecha tres (03) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), el Departamento de Compras y Contrataciones notifica a la empresa **CARMEN LORENA REYNOSO MEDINA**, la comunicación **INABIE-DCC-Núm. 027-2023**, contentiva de Notificación de Inhabilitación a apertura de Oferta Económica (Sobre B), con el siguiente fundamento: Constancia de Propiedad o contrato de arrendamiento del local donde opera la cocina el Oferente, instalada en la provincia en la que participa el oferente presentado incompleto.*

CONSIDERANDO: *Que el oferente **CARMEN LORENA REYNOSO MEDINA** interpuso un recurso de reconsideración en fecha a trece (13) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), con la finalidad de solicitarle al Comité de Compras y Contrataciones de INABIE, por su inconformidad con la decisión supra indicada, estableciendo lo siguiente: “Nuestra empresa validó el envío del contrato de arrendamiento de local incompleto; constatamos que haya sido recibido, pero al parecer es escáner corto parte de la hoja. En el marco del principio de buena fe administrativa, estamos convencidos de que INABIE nos ha descalificado entendiendo estar en lo correcto, y de hecho, estarían en lo correcto con la descalificación, si no hubiésemos depositado el contrato de arrendamiento, y no hubiesen otra formas de validar la documentación que genero esta controversia. Un contrato de arrendamiento puede validarse con el sello de legalizaciones, si el contrato presentado tiene inconvenientes en la forma como un escaneo mal realizado la institución puede validar con el sello de legalización y la fecha en que se registró el contrato. Convencidos de su buena fe, y de nuestro planteamiento están del lado del derecho, apelamos a su consideración.”.*

CONSIDERANDO: *Que el Comité de Compras y Contrataciones mediante **Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0070** de fecha treinta y uno (31) del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), acogió el recurso interpuesto*

COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

por la empresa **CARMEN LORENA REYNOSO MEDINA** e instruyó al Departamento de Compras y Contrataciones la habilitación para la apertura de la oferta económica (Sobre B).

CONSIDERANDO: Que en fecha tres (03) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), el Departamento de Compras y Contrataciones notifica a la empresa **KENIA YULANIA LANTIGUA VALENTIN**, la comunicación **INABIE-DCC-Núm. 022-2023**, contentiva de Notificación de Inhabilitación a apertura de Oferta Económica (Sobre B), con el siguiente fundamento: Incumplimiento de Inciso 1.18 del Pliego de Condiciones Específicas relativo al Régimen de Prohibiciones, numeral 4.

CONSIDERANDO: Que el Comité de Compras y Contrataciones mediante **ACTA NÚM. 0157-2024** de fecha treinta y uno (31) del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), mediante la cual se conoce la rectificación de error humano en la redacción del numeral 4, del acápite 1.17, de la parte I, sección I, de los pliegos de condiciones específicas del programa de alimentación escolar, modalidad rural, y del numeral 4, del acápite 1.18, de la parte I, sección I, de los pliegos de condiciones específicas de los programas de alimentación escolar en la Segunda Resolución: “DISPONE como al efecto se Dispone revocar y dejar sin efecto las inhabilitaciones a todos los oferentes en todos los procesos del Programa de Alimentación Escolar para los periodos escolares 2024-2025 y 2025-2026 que han sido descalificados solo, única y exclusivamente, por el hallazgo de debida diligencia de ser empleados o estar en la nómina del Ministerio de Educación (MINERD) o en la nómina de cualquier otra entidad desconcentrada y descentralizada y autónoma adscritas a dicho Ministerio; en consecuencia, se acogen todos los recursos de impugnación presentados a la fecha y se **ORDENA** a la Unidad de Compras y Contrataciones habilitar a los oferentes que se listan más abajo para que pasen a la segunda etapa del proceso, contentiva de la evaluación de propuesta u oferta económica contenida en el sobre B, bajos los parámetros y mandatos del pliego de condiciones específicas correspondiente”.

CONSIDERANDO: Que en fecha veinte (20) de junio del año dos mil veinticuatro (2024) se realiza el acto de apertura de ofertas extraordinarias de los oferentes **CARMEN LORENA REYNOSO MEDINA** y **KENIA YULANIA LANTIGUA VALENTIN**.

CONSIDERANDO: Que el Comité de Compras y Contrataciones mediante **ACTA NÚM. 0242-2024** de fecha veinticinco (25) días del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024), mediante la cual se conocerá sobre la rectificación del Acta Núm. 0227-2024, de fecha cinco (5) de junio de 2024, correspondiente a la rectificación del Acta Núm. 0170-2024 sobre rectificación de puntaje del informe definitivo de evaluación de ofertas técnicas “Sobres A”, del proceso de Licitación Pública Nacional de Referencia INABIE-CCC-LPN-2023-0029, transparentando el puntaje de las oferentes **CARMEN LORENA REYNOSO MEDINA** y **KENIA YULANIA LANTIGUA VALENTIN**.

CONSIDERANDO: Que, conforme a los resultados del Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Técnicas y lo expuesto, las empresas indicadas arriba resultaron habilitadas a la apertura de las Ofertas Económicas (Sobre B), procedemos a la evaluación económica de las mismas.

CONSIDERANDO: Que el Pliego de Condiciones Específicas estableció en el numeral 3.9 **Evaluación Oferta Económica**.

COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

El Comité de Compras y Contrataciones evaluará y comparará únicamente las Ofertas que se ajustan sustancialmente al presente Pliego de Condiciones Específicas y que hayan sido evaluadas técnicamente como CONFORME, bajo el criterio de CUMPLE/ NO CUMPLE por tratarse de un precio único.

NO.	RAZÓN SOCIAL	RNC	RESULTADOS EVALUACIÓN ECONÓMICA		
			FORMULARIO DE PRESENTACIÓN DE OFERTA ECONÓMICA (SNCC.F.033).	GARANTÍA DE LA SERIEDAD DE LA OFERTA (PÓLIZA).	RESULTADO EVALUACIÓN ECONÓMICA CUMPLE / NO CUMPLE
1	CARMEN LORENA REYNOSO MEDINA	██████████	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
2	KENIA YULANIA LANTIGUA VALENTIN	██████████	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE

MATRÍZ DE EVALUACIÓN DE OFERTA ECONÓMICA

NO.	RAZÓN SOCIAL	RNC / CÉDULA	ITEM NO.	DESCRIPCIÓN DEL BIEN Y/O SERVICIO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD DE RACIONES OFERTADAS	PRECIO UNITARIO (SIN ITBIS)	SUBTOTAL (SIN ITBIS)	ITBIS (18%)	MONTO TOTAL OFERTA (ITBIS INCLUIDO)
1	CARMEN LORENA REYNOSO MEDINA	██████████	1	Servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante el período escolar 2024-2025 y 2025-2026.	UD	1,000,000	RD\$72.21	RD\$72,210,000.00	RD\$12,997,800.00	RD\$85,207,800.00
2	KENIA YULANIA LANTIGUA VALENTIN	██████████	1	Servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante el período escolar 2024-2025 y 2025-2026.	UD	1,218,000	RD\$72.21	RD\$87,951,780.00	RD\$15,831,320.40	RD\$103,783,100.40

CONSIDERANDO: Que el Pliego de Condiciones Específicas en su numeral 1.23.1 **Garantía de la Seriedad de la Oferta**, establece lo siguiente:

Correspondiente al uno por ciento (1%) del monto total de la Oferta.

COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

CONSIDERANDO: Que el Pliego de Condiciones Específicas en su numeral 3.8 *Plazo de Mantenimiento de la Garantía de la Seriedad de la Oferta*, establece lo siguiente:

Los Oferentes/Proponentes deberán mantener las Ofertas por el término de un (1) año contado a partir de la fecha de presentación de la oferta.

La Entidad Contratante, excepcionalmente podrá solicitar a los Oferentes/Proponentes una prórroga, antes del vencimiento del período de validez de sus Ofertas, con indicación del plazo. Los Oferentes/Proponentes podrán rechazar dicha solicitud, considerándose por tanto que han retirado sus Ofertas, por lo cual la Entidad Contratante procederá a efectuar la devolución de la Garantía de Seriedad de Oferta ya constituida. Aquellos que la consientan no podrán modificar sus Ofertas y deberán ampliar el plazo de la Garantía de Seriedad de Oferta oportunamente constituida.

MATRÍZ DE EVALUACIÓN DE GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA

NO.	RAZÓN SOCIAL	RNC / CÉDULA	CALCULO DEL 1% DEL MONTO TOTAL DE LA OFERTA	MONTO GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA PRESENTADA	DEFERENCIA ENTRE CALCULO DEL 1% Y GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA PRESENTADA	VIGENCIA GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA	NIVEL DE CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
1	CARMEN LORENA REYNOSO MEDINA	██████████	RD\$852,078.00	RD\$952,078.00	RD\$100,000.00	11/12/2023 al 31/12/2024	CUMPLE	
2	KENIA YULANIA LANTIGUA VALENTIN	██████████	RD\$1,037,831.00	RD\$1,100,000.00	RD\$62,169.00	20/12/2023 al 20/01/2025	CUMPLE	

Visto lo anterior y conforme al ACTA NÚM. 0242-2024 sobre rectificación de puntaje del informe definitivo de evaluación de ofertas técnicas “Sobres A”, se presenta el orden rectificado de los oferentes acorde su puntuación y, asimismo, se indica la cantidad de raciones ofertadas:

No.	Razón social	RNC	Evaluación Técnica	Cantidad de Raciones Ofertadas
1	KENIA YULANIA LANTIGUA VALENTIN	██████████	91.8	1,218,000
2	CARMEN LORENA REYNOSO MEDINA	██████████	83.7	1,000,000

RECOMENDACIÓN:

Realizada la adjudicación de las raciones publicadas en el proceso y no teniendo la disponibilidad de más grupos referenciales para realizar una adjudicación, se le RECOMIENDA AL COMITÉ ESTABLECER EL REPORTE DE

COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

LUGARES OCUPADOS del proceso, de conformidad con el párrafo del artículo 102, del Reglamento de Aplicación de la Ley Núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones, Bienes, Servicios, y sus modificaciones y su Reglamento de aplicación establecido mediante Decreto Núm. 543-12, a los oferentes del proceso de referencia, según se detalla a continuación, a saber:

No.	Razón social	RNC	Evaluación Técnica	Lugar Ocupado
1	KENIA YULANIA LANTIGUA VALENTIN	██████████	91.8	1er lugar
2	CARMEN LORENA REYNOSO MEDINA	██████████	83.7	2do lugar

En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de julio del año dos mil veinticuatro (2024), damos por concluida la evaluación definitiva de las ofertas técnicas recibidas para el proceso de referencia citado.

CONSIDERANDO: Que, en atención a lo anterior, el Comité de Compras y Contrataciones apegado a los criterios de adjudicación contenidos en el pliego de condiciones específicas y a los principios de equidad, igualdad y eficiencia ha determinado procedente incluir dicho reporte de lugares ocupados conforme lo establece el párrafo del artículo 102, del reglamento de aplicación de la Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones, Bienes, Servicios, y sus modificaciones, emitido mediante Decreto núm. 543-12.

CONSIDERANDO: Que conforme el Principio de la Administración Pública, dispuesto en el artículo 138 de la Constitución de la República Dominicana en fecha trece (13) de junio de dos mil quince (2015): *“La Administración Pública está sujeta en su actuación a los principios de eficacia, jerarquía, objetividad, igualdad, transparencia, economía, publicidad y coordinación, con sometimiento pleno al ordenamiento jurídico del Estado (...)”*

CONSIDERANDO: En este sentido, el artículo 46 de la Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en su relación con la administración y de procedimientos administrativos, en su párrafo I y II establece la administración *“(...) podrá(sic) rectificar en cualquier momento los errores materiales, de hecho, o aritméticos existentes en los actos, de oficio o a instancia de los interesados, dejando constancia escrita de las rectificaciones efectuadas”*. De igual manera, en el párrafo II, de la referida preceptiva, dispone que *“(...) la rectificación de errores habrán de ser motivadas y hacerse públicas periódicamente la relación de las efectuadas”*.

CONSIDERANDO: Que es obligación de este Comité garantizar que las compras y contrataciones que realice la institución sean con irrestricto apego a la normativa vigente y a los principios de participación, eficiencia, transparencia, libre competencia e igualdad de condiciones para todos los oferentes.

CONSIDERANDO: Que el principio de razonabilidad previsto en el numeral 9 del artículo 3 de la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones, prescribe lo siguiente: *“Principio de razonabilidad. Ninguna actuación, medida o decisión de autoridad competente en la aplicación e interpretación de esta ley deberá exceder lo que sea necesario para alcanzar los objetivos de transparencia, licitud, competencia y protección efectiva del interés y del orden público, perseguidos por esta ley. Dichas actuaciones, medidas o decisiones no deberán ordenar o prohibir más de lo que es razonable y justo a la luz de las disposiciones de la presente ley.”*

COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

CONSIDERANDO: Que, en ese mismo orden, de acuerdo con el numeral 6 del artículo 3 de la Ley núm. 107-13 sobre Procedimiento Administrativo, se indica que: *“Principio de eficacia: En cuya virtud en los procedimientos administrativos las autoridades removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán la falta de respuesta a las peticiones formuladas, las dilaciones y los retardos”*.

CONSIDERANDO: Que tanto en la Ley núm. 126-02 sobre el Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales, y su Reglamento de Aplicación, emitido mediante el Decreto núm. 335-03, como en la Resolución PNP-06-2022 que regula el funcionamiento del Comité de Compras y Contrataciones de las instituciones sujetas al ámbito de aplicación de la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones, permite el uso de la firma digital en todos los actos administrativos, por lo que amparado en dichas normativas se hace constar que esta acta se firma de manera digital.

CONSIDERANDO: Por último, en aras de salvaguardar el derecho a la buena administración de los oferentes afectados, en los términos establecidos en el artículo 4 de la Ley núm. 107-13, esta acta rectificativa debe ser notificada a todos los oferentes participantes en el proceso.

A continuación, la Srta. Rosanna Alberto, encargada de Acceso a la Información destacó que la licitud de estas decisiones se fundamenta en los principios que rigen las compras y contrataciones del Estado consignados en la Ley núm. 340-06, entre los cuales destacan los siguientes:

“Principio de eficiencia. *Se procurará seleccionar la oferta que más convenga a la satisfacción del interés general y el cumplimiento de los fines y cometidos de la administración. Los actos de las partes se interpretarán de forma que se favorezca al cumplimiento de objetivos y se facilite la decisión final, en condiciones favorables para el interés general;*

“Principio de transparencia y publicidad. *Las compras y contrataciones públicas comprendidas en esta ley se ejecutarán en todas sus etapas en un contexto de transparencia basado en la publicidad y difusión de las actuaciones derivadas de la aplicación de esta ley. Los procedimientos de contratación se darán a la publicidad por los medios correspondientes a los requerimientos de cada proceso. Todo interesado tendrá libre acceso al expediente de contratación administrativa y a la información complementaria. La utilización de la tecnología de información facilita el acceso de la comunidad a la gestión del Estado en dicha materia;*

“Principio de igualdad y libre competencia. *En los procedimientos de contratación administrativa se respetará la igualdad de participación de todos los posibles oferentes. Los reglamentos de esta ley y disposiciones que rijan los procedimientos específicos de las contrataciones no podrán incluir ninguna regulación que impida la libre competencia entre los oferentes;*

“Principio de equidad. *El contrato se considerará como un todo en donde los intereses de las partes se condicionan entre sí. Entre los derechos y obligaciones de las partes habrá una correlación con equivalencia de honestidad y justicia;*

COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

“Principio de responsabilidad, moralidad y buena fe. Los servidores públicos estarán obligados a procurar la correcta ejecución de los actos que conllevan los procesos de contratación, el cabal cumplimiento del objeto del contrato y la protección de los derechos de la entidad, del contratista y de terceros que pueden verse afectados por la ejecución del contrato. Las entidades públicas y sus servidores serán pasibles de las sanciones que prevea la normativa vigente;

“Principio de participación. El Estado procurará la participación del mayor número posible de personas físicas o jurídicas que tengan la competencia requerida. Al mismo tiempo, buscará estimular la formación de nuevas empresas locales con capacidad financiera y tecnológica que contribuyan al desarrollo nacional.”

Inmediatamente, el presidente del Comité retomó la palabra y procedió a preguntar a los demás miembros, si se encontraban lo suficientemente edificados sobre el tema para tomar una decisión, luego de haber revisado la documentación emitida en dicho proceso, así como las disposiciones legales que rigen la materia, a lo que respondieron que sí.

En ese tenor, el Comité de Compras y Contrataciones, después de discutir y ponderar el único punto de la agenda, verificando las disposiciones legales correspondientes, de conformidad con la normativa vigente sobre la materia, con el voto unánime de todos sus miembros, decidió:

RESUELVE:

PRIMERA RESOLUCIÓN: APRUEBA el Informe Definitivo de Evaluación Extraordinaria de Ofertas Económicas “Sobres B” del proceso de referencia **INABIE-CCC-LPN-2023-0029**, para la **Contratación de los servicios de suministro de raciones alimentarias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los períodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevada a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, para estudiantes en la modalidad de Jornada Escolar Extendida y otros programas que disponga el MINERD, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la provincia María Trinidad Sánchez, en cumplimiento de lo establecido en la Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones y su reglamento de aplicación.**

SEGUNDA RESOLUCIÓN: RECONOCE el reporte de lugares ocupados del proceso de referencia INABIE-CCC-LPN-2023-0029, de conformidad con el párrafo del artículo 102 del Reglamento de Aplicación, emitido mediante Decreto núm. 543-12, de la Ley núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones, Bienes, Servicios y sus modificaciones como se detalla a continuación:

No.	Razón social	RNC	Evaluación Técnica	Lugar Ocupado
1	KENIA YULANIA LANTIGUA VALENTIN	██████████	91.8	1er lugar
2	CARMEN LORENA REYNOSO MEDINA	██████████	83.7	2do lugar

Página 8 de 9

COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

TERCERA RESOLUCIÓN: **ORDENA** al Departamento de Compras y Contrataciones la notificación de la presente acta a los oferentes **CARMEN LORENA REYNOSO MEDINA** y **KENIA YULANIA LANTIGUA**, así como a todos los demás participantes en el proceso, a los fines de salvaguardar su derecho a la buena administración.

CUARTA RESOLUCIÓN: **REMITE** y **ORDENA** la publicación del presente acto a la Unidad Operativa de Compras y Contrataciones y a la Oficina de Libre Acceso a la Información, para fines de su publicación en el portal transaccional de la Dirección General de Compras y Contrataciones Públicas y en el portal institucional, para dar fiel cumplimiento al Principio de Transparencia y Publicidad establecido en el art. 3, numeral 3 de la Ley núm. 340-06, así como al art. 69 del Reglamento de Aplicación de esta, emitido mediante Decreto núm. 543-12. Asimismo, se ordena a la Dirección Jurídica generar los contratos correspondientes a cada oferente adjudicado y cumplir con todos los trámites requeridos para la certificación del contrato ante la Contraloría General de la República.

QUINTA RESOLUCIÓN: En cumplimiento del artículo 12 de la Ley núm. 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos y Deberes de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública y Procedimiento Administrativo que rige a la actividad Administrativa, se le indica que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67.1 de la Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes y Servicios, la presente Resolución puede ser objeto de un recurso de impugnación ante el INABIE, dentro de un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la publicación de la presente acta en el Portal Transaccional y en el Portal Transparencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 12, párrafo I de la Ley núm. 107-13.

Siendo las diez horas y treinta minutos de la mañana (10:30 a.m.) y no teniendo algún otro asunto de la competencia de este Comité que tratar, de conformidad con la Ley núm. 340-06, sus modificaciones y reglamentos, el señor Víctor Castro Izquierdo, declaró cerrada la sesión, en fe de lo cual se levanta la presente acta en la fecha y lugar indicados, la cual firma el presidente y los demás miembros presentes.